

Trashumante. Revista Americana de

Historia Social

ISSN: 2322-9381

trashumante.mx@gmail.com

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Cuajimalpa

México

Alderete Soto, Pablo Francisco

Castigos, disciplinamiento y desarticulación de la comunidad campesina en la Provincia
de Concepción (Chile), 1830-1860

Trashumante. Revista Americana de Historia Social, núm. 7, enero-junio, 2016, pp. 74-
104

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455645336005>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

Castigos, disciplinamiento y desarticulación de la comunidad campesina en la Provincia de Concepción [Chile], 1830-1860

Resumen: Las vías por las cuales se desestructuraron los lazos comunitarios de la sociabilidad campesina en el Chile del siglo XIX fueron muy heterogéneas. La historiografía hasta ahora ha coincidido sobre las consecuencias que tuvieron los mecanismos económicos de expoliación; sin embargo, en cuanto a las políticas aplicadas por las autoridades provinciales —fundamentalmente las referidas al disciplinamiento y control social— no enfatizan en la racionalidad implícita que guió la acción estatal. En este artículo pretendemos demostrar que el contenido de las sentencias judiciales y de los bandos de policía no reguló solo aspectos superficiales de la vida campesina de la Provincia de Concepción, sino, principalmente, los cimientos de su constitución societal: sus tiempos productivos, sus espacios autónomos y su sociabilidad caracterizada por la itinerancia y la informalidad.

Palabras clave: campesinado, disciplinamiento, sentencias judiciales, bandos de policía, sociabilidad cotidiana.

Discipline, Punishment, and the Disarticulation of the Peasant Community in the Province of Concepción [Chile], 1830-1860

Abstract: Distructuring community ties of peasant sociability, took a variety of paths in 19th century Chile. So far, the historiography has agreed on the consequences that the economic mechanisms of spoliation had in this process. Nevertheless, the focus on the policies implemented by provincial authorities —primarily those referred to the disciplining and social control— does not emphasize the implicit rationality that informed state actions. In this article we intend to demonstrate that the content of judicial sentences and police edicts regulated not only superficial aspects of peasant life in the southern Province of Concepcion, but also, and most importantly, the foundations of peasants' societal constitution: their productive times, their autonomous spaces, and their sociability, characterized by roaming and informality.

Keywords: peasantry, disciplining, judicial sentences, police edicts, everyday life sociability.

Castigos, disciplinamento e desarticulação da comunidade camponesa na província de Concepción [Chile], 1830-1860

Resumo: As vias pelas quais se desestruturaram os laços comunitários da sociabilidade camponesa no Chile do século XIX foram muito heterogêneas. A historiografia, até agora, chegou a um acordo sobre as consequências dos mecanismos econômicos de espoliação. No entanto, as políticas aplicadas pelas autoridades provinciais —principalmente as relativas ao disciplinamento e ao controle social— não enfatizam a racionalidade implícita que guiou a ação do Estado. Neste artigo, pretendemos demonstrar que o conteúdo das sentenças judiciais e dos éditos de polícia não só regulou aspectos superficiais da vida camponesa da Província de Concepción, mas também, principalmente, as bases da sua constituição societal: seus tempos produtivos, seus espaços autônomos e sua sociabilidade caracterizada pela itinerância e informalidade.

Palavras-chave: campesinato, disciplinamento, sentenças judiciais, éditos de polícia, sociabilidade cotidiana.

Cómo citar este artículo: Pablo Francisco Alderete Soto, "Castigos, disciplinamiento y desarticulación de la comunidad campesina en la Provincia de Concepción [Chile], 1830-1860", *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* 7[2016]: 74-104.

DOI: dx.doi.org/10.17533/udea.trahs.n7a05

* Fecha de recepción: 26 de julio de 2015

Fecha de aprobación: 28 de octubre de 2015



Pablo Francisco Alderete Soto: Licenciado en Historia por la Universidad de Chile y actualmente cursa la maestría en Estudios Latinoamericanos en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Correo electrónico: p.alderete.soto@gmail.com

Castigos, disciplinamiento y desarticulación de la comunidad campesina en la Provincia de Concepción [Chile], 1830-1860

Pablo Francisco Alderete Soto

Introducción

El triunfo del proyecto conservador-mercantil a partir de la batalla de Lircay (17 de abril de 1830),¹ y la correspondiente derrota política y económica de las clases productoras, entendiéndose por estas a los labradores, artesanos urbanos, pequeños industriales y, en menor medida, al *bajo pueblo*, determinó considerablemente la re-orientación experimentada por la sociedad popular campesina durante la época de los tres decenios conservadores, caracterizada por el irrestricto apego al “orden portaliano”.² Junto a los mecanismos económicos de opresión y expoliación de las economías campesinas, hubo múltiples mecanismos extraeconómicos cuya finalidad fue reglamentar la vida campesina, prohibiendo, corrigeando y disciplinando muchas de sus manifestaciones tradicionales, desde las diversiones públicas, el carácter abierto de sus espacios de sociabilidad, hasta las prácticas cotidianas.

A partir de entonces, las relaciones sociales del campesinado fueron observadas a través de la mirada reformadora y modernizante de las élites políticas, constituyéndose en objeto de sucesivos bandos de policía, reglamentos y decretos. Estas normas disciplinarias pretendieron controlar los espacios y los tiempos sobre los cuales se apoyaba la constitución de la sociabilidad comunitaria de los campesinos, que implicaban un poderoso obstáculo para la “evolución” hacia una sociedad

1. En Lircay, localidad cercana a la ciudad de Talca en la zona central de Chile, fue el último enfrentamiento entre el ejército conservador y el ejército liberal durante la guerra civil de 1829. A partir de allí comenzaría a adquirir forma definitiva la construcción del Estado nacional y el régimen conservador. Ver, por ejemplo, Julio Pinto y Verónica Valdivia, *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)* (Santiago: LOM Ediciones, 2009).
2. Se denomina “orden portaliano” al régimen conservador ideado por el ministro Diego Portales Palazuelos, caracterizado por una serie de gobiernos fuertemente centralizados —en términos estrictos, los tres decenios (1830-1860) presididos por José Joaquín Prieto, Manuel Bulnes y Manuel Montt, respectivamente—, y fundado sobre las ideas de orden y obediencia.

moderna, capitalista y urbana;³ pero además definieron y signaron a los sujetos campesinos que participaban activamente de esta forma tradicional y comunitaria de vida, como vagos, criminales, malentretenidos, ociosos y, cuando extraordinariamente se les ocurría participar políticamente en las contiendas de la época, como sediciosos.

En esta lógica, de acuerdo a lo observado por Henri Lefebvre, el rompimiento de la comunidad campesina no solo se debió a la diferenciación social, la desigualdad de condiciones y al efecto disolvente de la economía mercantil, sino que también se requirió de la “presión, hábil o brutal, del Estado”.⁴ Para el caso chileno, el orden social, económico y político ideado por el ministro Diego Portales fue el sistema que, sobre una base autoritaria y mercantil, cumplió la tarea de derrotar los proyectos locales de autonomía productiva, los cuales tuvieron su centro en Concepción hasta su derrota final, en la década de 1850. Debido a esta esencia mercantil del régimen conservador es que se intentó por todos los medios posibles, legales e ilegales, desencadenar la crisis del proceso de campesinización de labradores y minifundistas.⁵ Pero, como también ha destacado Gabriel Salazar, esta “obra maestra de Portales” en el plano de lo económico y lo institucional tuvo su correlato en la derrota histórica de las prácticas tradicionales de los pueblos, “logrando fijar sobre ellas la ‘acusación’ de que constituyen manifestaciones subversivas del ‘orden’ (mercantil), de que son anarquistas o se dejan guiar por instintos primarios o la ignorancia de la ilustración competitiva propia del gran mercado globalizado”.⁶ Finalmente, fueron estas ideas sobre la sociedad popular, urbana y campesina, las que cristalizaron en la construcción del Estado conservador. La presencia de montoneras, gavillas, bandoleros y delincuentes de todo tipo, sirvió de excusa para montar una “arquitectura” institucional que permitiera controlar y disciplinar al campesinado y dotar al Estado de fuerza de trabajo gratuita. Como señala Daniel Palma, la implementación de este sistema de coerción y control social fue parte esencial del diseño estatal y policial que tenía por objetivo crear las condiciones propicias de tranquilidad y orden.⁷ En este proceso destacaron tres

-
3. Gabriel Salazar, *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX* (Santiago: LOM Ediciones, 2000) 119.
 4. Henri Lefebvre, *De lo rural a lo urbano* (Barcelona: Península, 1978) 36.
 5. Gabriel Salazar, *Historia de la acumulación capitalista en Chile* (Santiago: LOM Ediciones, 2003) 65-76.
 6. Gabriel Salazar, *Construcción de Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los “pueblos”. Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico* (Santiago: Sudamericana, 2011) 26.
 7. Daniel Palma, “Los fantasmas de Portales. Bandidaje y prácticas judiciales en Chile, 1830-1850”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 16.1 (2012): 33. El historiador Mauricio Rojas, que desde una perspectiva más comprensiva sobre los procesos hegemónicos se propone integrar la coerción y el consenso, también reconoce que la primera mitad del siglo XIX soportó un énfasis centrado casi únicamente en las prácticas coercitivas, avizorándose recién a partir de 1860, con la creación de la policía urbana, políticas de corte moralizador. Mauricio Rojas, “Control social y construcción de hegemonía en la ciudad de Concepción (Chile), 1860-1900”, *Anuario de Estudios Americanos* 70.2 (2013): 656. De todos modos, las conclusiones de ambos estudios son muy ilustrativas en relación al impacto que tuvo la construcción de Estado en provincias

grupos de autoridades: en primer lugar, el “autoritarismo local” de intendentes, gobernadores, subdelegados e inspectores; en segundo, los cuerpos milicianos o “guardias cívicas”; y por último, los jueces de primera instancia.⁸

El objetivo de este artículo es justamente demostrar, a partir de las sentencias dictadas por los jueces y, principalmente, de los bandos de policías y decretos dictados por las autoridades locales de la provincia, la lógica, coherencia y racionalidad de este proyecto disciplinador del “orden portaliano”. Proponemos como hipótesis que la regulación y sanción de la sociabilidad comunitaria del campesinado no se limitó solo a sus formas más visibles o a un intento por imitar políticas civilizatorias europeas, sino, primordialmente, a los aspectos basales de su constitución societal, como sus tiempos productivos, sus espacios autónomos, su movilidad, sus mecanismos de circulación de bienes, etc.⁹ Estos elementos fueron identificados por las reglamentaciones locales como resabios —y, por ende, estructuras residuales, diacronías subjetivas y objetivas— de una sociedad que debía necesariamente “progresar” a otra según el imaginario social y político de la élite.¹⁰

1. Presidios, azotes y compulsión laboral: la forma del castigo judicial durante el “orden portaliano”

Con base en los juicios criminales que hemos estudiado, relativos a delitos de abigeatos, hurtos, robos, juegos prohibidos, aposentamientos, heridas y pendencias, se ha podido establecer que las sentencias dictadas con mayor frecuencia por los jueces durante el período 1830-1860 fueron el presidio urbano o general, los trabajos forzados en las obras públicas, los azotes, la vigilancia de las autoridades locales, la absolución y, excepcionalmente, la pena de muerte y el destierro. Los porcentajes de cada una de las condenas, para un total de 62 expedientes judiciales, se aprecian en la Tabla 1.

Con relación a la pena de presidio dictada ampliamente por los jueces, la historiografía ha destacado que las precarias condiciones de vida al interior de las

sureñas como la de Concepción, puesto que aun cuando constituyera una región fronteriza cuyas poblaciones gozaban de un margen de autonomía mayor que otras zonas, esto no impidió que el control policial y judicial incluso se redoblara en determinados casos.

8. El territorio de la provincia se dividía en departamentos (a cargo de un gobernador), subdelegaciones (administradas por los subdelegados) y distritos (a cargo de inspectores). Según el censo de 1865, la provincia contaba con seis departamentos: al noroeste el de Coelemu, en el centro de la provincia el departamento de Puchacay, al este el de Rere, al suroeste el de Lautaro, y en el centro hacia la costa los departamentos de Concepción y Talcahuano (puerto militar y comercial). Geográficamente importantes resultaban los tres ríos navegables que cruzaban la provincia: el Itata por el norte, el río Laja por el centro y el Biobío en el sur (frontera natural que fijaba el límite entre del territorio nacional y las poblaciones indígenas).
9. Mauricio Rojas, “La ciudad como agente moralizador: la policía y la ciudad de Concepción (Chile), 1850-1880”, *Historia* 44.2 (2011): 443-465.
10. Ernst Bloch, “Efectos políticos del desarrollo desigual”, *El concepto de ideología: comentario crítico y selección sistemática de textos*, ed. Kurt Lenk (Buenos Aires: Amorrortu, 1971) 109-112.

Tabla 1. Porcentajes de las condenas dictadas en los juicios criminales, Concepción [1830-1860]

Condenas	Porcentaje
Presidio	39%
Libertad	20%
Obras públicas	20%
Azotes	8%
Vigilancia	8%
Penas de muerte	4%
Destierro	1%

Fuente: Elaborado a partir de ANC, Santiago, Fondo Judicial de Concepción.

prisiones, influyeron para que la pena estuviera lejos de ser la más compasiva de todas las dictadas durante el período. Básicamente, en la mentalidad de los políticos y juristas conservadores de la época, los penales se concibieron como recintos destinados casi exclusivamente a la reclusión y castigos, siendo secundarios otros fines como la rehabilitación y el examen de los delincuentes.¹¹ Probablemente uno de los casos más extremos que demuestra esta orientación de la penalidad en Chile en la primera mitad del siglo XIX sea el conocido Presidio Ambulante, creado por Portales en 1836 y que tuvo vigencia hasta 1847. Este presidio consistía en varias jaulas de fierro montadas sobre ruedas y en las cuales eran encerrados los prisioneros destinados a las obras públicas, principalmente la construcción y reparación de los caminos.¹² Como señala Daniel Palma, con este ensayo carcelario se descubre el carácter “eminente represivo del régimen conservador, que se propuso disciplinar a como diera lugar a una plebe conceptualizada como viciosa e insumisa, simbolizada en la figura del bandido”.¹³

Precariedad, castigo y espectáculo: tres aspectos que caracterizaron la cruda experiencia carcelaria de los reos. El uso regular de azotes, grilletes, trabajos forzados, aislamiento, etc., supuso una clara continuidad con la manera en que se llevaban a cabo los castigos durante la colonia. Aun cuando se eliminaba la teatralidad social que antiguamente los rodeaba, y se intentaba regularlos o prohibirlos para hacer el sistema punitivo más compatible con una sociedad moderna, al interior de los penales los castigos físicos infligidos por los celadores siguieron siendo una constante. Incluso, se llegó a normar por la ley, “los recursos considerados imprescindibles, y en teoría al menos, coherentes con los supuestos que la inspiraban: grilletes e

11. Marcos Fernández, *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920* (Santiago: DIBAM, Centro de Investigaciones Barros Arana, 2003) 17-18.

12. Marco León, “Entre el espectáculo y el escarmiento. El Presidio Ambulante en Chile (1836-1847)”, *Mapocho* 43 (1998): 187.

13. Palma 44.

incomunicación de modo permanente, azotes en irregular medida".¹⁴ Se trataba de una racionalidad y una economía del castigo.

En cuanto a los gañanes, labradores y artesanos (en esta categoría hemos incluido a herreros, colchoneros, estereros, tejeros, zapateros, entre otros, que si bien no tuvieron una organización en gremios como los artesanos urbanos propiamente tales, sí se especializaron en algunas de las múltiples “habilidades campesinas”, constituyendo uno de los sectores más numerosos de la clase trabajadora junto a los peones-gañanes; estrictamente, formaban parte del “peonaje” en sentido lato) condenados a la pena de presidio, los porcentajes arrojados por los expedientes judiciales se observan en la Tabla 2.

Tabla 2. Porcentaje de individuos condenados a presidio, Concepción [1830-1860]

Individuos	Porcentaje
Gañanes	45%
Artesanos	32%
Labradores	23%

Fuente: Elaborado a partir de ANC, Santiago, Fondo Judicial de Concepción.

Si analizamos estas cifras comparándolas con los datos que entrega el censo de población de 1865, encontramos que el número de labradores condenados a la pena de presidio duplican el porcentaje arrojado por el censo, que para ese año representaban alrededor del 16% de todos los trabajadores con “profesión” de la Provincia.¹⁵ Se puede constatar, además, que los sujetos condenados se restringieron únicamente a estos tres grupos, sin encontrarse causas en que participaran como imputados miembros de las “profesiones liberales”, comerciantes ni los poseedores de algún título honorífico.

En relación a la segunda condena con más alto porcentaje dictada por los jueces —las obras públicas o trabajos forzados—, en la mayoría de los casos se acompañaba con el presidio. En este sentido, el objetivo procurado era doble, ya que por una parte se pretendía la sujeción y el sometimiento de los presos para poder ser escarmientos físicamente, y, por otra, la compulsión laboral que permitiera hacer de ellos sujetos útiles a la sociedad. Algunos autores han señalado que con esta pena, el Estado buscaba transformar los hábitos de vida de los sujetos populares, disciplinando aquellas conductas que tendían a la dispersión y la laxitud, configurando un “sujeto moral” afín a los principios de orden y progreso de la naciente república.¹⁶ No obstante, si se consideran nuevamente las precariedades de los establecimientos penales del campo chileno, habría que matizar este propósito

14. Fernández, *Prisión común* 20.

15. *Censo jeneral de la República de Chile. Levantado el 19 de abril de 1865* (Santiago: Imprenta Nacional, 1866) 71.

16. Rojas, “Control social...” 642.

reformador, ya que la mayoría de las cárceles carecían de talleres que regularan las actividades laborales de los reclusos.

De ahí que todo el trabajo forzado debiera realizarse en el exterior de los penales en la forma de obras públicas, convirtiendo a los reos en verdaderos obreros del Estado encargados de la limpieza, construcción y manutención de los caminos y edificios públicos. Coinciendo con Marcos Fernández, puede establecerse que “las finalidades teóricas del trabajo, la moralización y la reforma, se [convirtieron] en patrones de mera utilidad y esfuerzo gratuito”.¹⁷ Esto es aún más notorio si consideramos los porcentajes de peones (gañanes y artesanos rurales) destinados a los trabajos forzados —80%—, en comparación a la baja cantidad de labradores —apenas un 20% (Tabla 3).

Tabla 3. Porcentaje de individuos condenados a obras públicas, Concepción [1830-1860]

Individuos	Porcentaje
Gañanes	67%
Artesanos	20%
Labradores	13%

Fuente: Elaborado a partir de ANC, Santiago, Fondo Judicial de Concepción.

Otra de las penas que se dictaron mayoritariamente contra el peonaje campesino fue la fijación territorial y la vigilancia, que correspondía efectuar a las autoridades locales, principalmente inspectores y subdelegados. Para los jueces era indispensable controlar el nomadismo permanente de gañanes y artesanos rurales; hacer de ellos sujetos visibles y localizables con la intención de tener un conocimiento constante sobre la vida de estas clases “peligrosas”. La itinerancia, por tanto, se asimilaba a una vida libertina y deshonesta, propensa al robo y a todos los males que acechaban a la propiedad privada y el orden.

La desintegración de los nexos comunitarios dependía de que las autoridades pudieran vigilar constantemente los movimientos de los campesinos y penetrar en sus ámbitos de reproducción social, para así desarticularlos y hacer de los sujetos seres funcionales y útiles. Por esto, compulsión laboral y vigilancia terminaron siendo el anverso y reverso de una misma moneda. Los peones quedaban situados a sus lugares de residencia y supervisados por las autoridades, como una manera de obligarlos a dedicarse a labores productivas. En caso de no hacerlo, eran castigados como vagabundos y, por tanto, quedaban disponibles para ser usados como fuerza de trabajo gratuita al servicio del Estado.¹⁸

17. Marcos Fernández, “Relatos de precariedad y encierro. La cárcel rural en el Chile de la segunda mitad del siglo XIX”, *Revista Contribuciones* 118 (1998): 63.

18. Según el historiador Mauricio Rojas, la condena de vigilancia tenía el propósito de convertir “un sujeto de frontera en un sujeto controlado”. Rojas, “Control social...” 643.

Así como mayoritariamente las condenas de obras públicas y vigilancia se ditaron en contra de gañanes y artesanos rurales, tampoco fue una excepción la pena de azotes (Tabla 4). Ante la numerosa presencia de bandoleros y montoneras, las autoridades, empezando por Portales mismo, señalaron la importancia de mantener medidas penales ejemplares, tales como los azotes y la pena de muerte. Era necesaria una ofensiva represiva que enfatizara en las medidas coercitivas, y, además, una reforma carcelaria y penal que restituyera el “principio de autoridad”.¹⁹ Según lo indicado por Daniel Palma, Portales “acudió a los grandes terratenientes, comprometiéndolos a cooperar a una campaña general de extirpación de los bandidos, otorgándoles amplias facultades y recomendando poner en práctica todo el rigor de la ley colonial”.²⁰ En dicha campaña, los castigos físicos y la pena de muerte cumplían una función central. En este contexto, la pena de azotes fue intermitentemente y restablecida por las autoridades políticas y jueces de la república: fue derogada en 1823 por considerarse contraria a un sistema jurídico liberal, restituída por la vía de los hechos pocos meses después, hasta ser reconocida por ley del 8 de octubre de 1852, manteniéndose vigente hasta la promulgación del Código Penal de 1875.²¹ No obstante, al interior de los penales los azotes siempre estuvieron presentes, independientemente de lo que dispusieran las autoridades y legisladores de la época, llegando incluso a ejecutarse durante el último cuarto del siglo XIX.²²

Tabla 4. Porcentaje de individuos condenados a pena de azotes, Concepción [1830-1860]

Individuos	Porcentaje
Gañanes	50%
Artesanos	33%
Labradores	17%

Fuente: Elaborado a partir de ANC, Santiago, Fondo Judicial de Concepción.

En síntesis, la pena de azotes expresa la disyuntiva entre una sociedad que transita hacia la modernidad, pero que castiga a sus integrantes valiéndose de herramientas coloniales, tradicionales, precisamente aquellas que las mentes más liberales denunciaban como primitivas y propias del “oscurantismo”.²³ El “orden portaliano” puede ser caracterizado a partir de estas dramáticas dicotomías que dieron forma y sentido a su régimen político excluyente y autoritario: el tránsito veloz hacia la inserción en el capitalismo mundial, fortaleciendo los intereses de

19. Palma 39.

20. Palma 39.

21. Palma 41-43. Véase también, Ernesto Zamorano Réyes, *La pena de azotes* (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas, Universidad de Chile, 1909) 4-12.

22. Fernández, “Relatos...” 68-71.

23. En el año 1849, se condenó a Pedro Mura a la pena de 50 azotes, ordenándose por el juez que debían ser aplicadas públicamente en el lugar donde se cometió el hurto. “Pedro Mura y otro por urto”. Concepción, 1849. ANC, Santiago, Fondo Judicial de Concepción, Legajo 61, Pieza 13, f. 10.

los grandes comerciantes nacionales y abriendo los puertos para los capitalistas extranjeros; mientras que en el plano político y social, forjaba un sistema dictatorial y coercitivo de dominación, haciendo uso de las innumerables prerrogativas que le otorgaba la Constitución de 1833, fundamentalmente las “facultades extraordinarias” para perseguir, arrestar y asesinar opositores políticos, bandoleros y a todo aquel que osara perturbar el tan anhelado orden social.²⁴

Finalmente, con relación a la pena de muerte, en las causas criminales nos encontramos con apenas tres casos en que los afectados fueron un gañán, un zapatero y un colchonero, siendo todas las condenas commutadas por otras menos severas. Así, por ejemplo, en 1843 el colchonero de treinta años, Pedro Aguirre, fue condenado por haber hurtado una paila y una pala a la “pena ordinaria de muerte”. Sin embargo, en la misma sentencia el juez revocó esta condena “por considerar que la ley citada [ley 74 del Estilo] no se halla en uso por su excesivo rigor, suspendiéndose su ejecución, inter se hace presente al presidente de la República, que este tribunal cree sería equitativo commutar la pena impuesta, en la de dos años de presidio urbano”²⁵.

De un modo similar, en el juicio contra Antonio Reyes, zapatero de veinte años, y Juan de Dios Opazo, peón-gañán de veintiuno, por el hurto de especies realizado en la casa de don Miguel González, el juez los condenó a la “pena ordinaria de muerte”, pero “pareciendo al tribunal exesivamente dura esta pena, hagan presente al Supremo Gobierno que conforme a equidad la commuta en cien azotes y seis años de trabajo forzados para el primero, y en cien azotes y ocho años de trabajos forzados para el segundo”²⁶.

2. “Queriendo cortar los males que sobre viven á la población...”: Bandos de policía y la desintegración de la comunidad campesina

En varios sentidos, los bandos de policía, decretos y reglamentos son documentos indispensables para comprender el proceso social y cultural que involucró al Estado y a las comunidades campesinas. En primer lugar, como apunta Jaime Valenzuela, los bandos constituyeron un “buen espejo de la realidad social”, puesto que la asiduidad de su publicación y la perseverancia de Intendentes y Gobernadores por insistir en su contenido, demuestran que para el Estado y las autoridades locales era difícil y complejo aplicar la normativa policial.²⁷ En segundo, la centralidad que adquieren la “policía” y el “buen gobierno”—conceptos de origen colonial, pero de impronta profundamente moderna—, subraya la importancia de la política

24. Gabriel Salazar, *Movimientos sociales en Chile* (Santiago: Uqbar Editores, 2012) 81.

25. “Pedro Aguirre por hurto”, Concepción, 1843. ANC, Santiago, Fondo Judicial de Concepción, Legajo 55, Pieza 11, f. 8.

26. “Antonio Reyes y otros por hurto”, Concepción, 1837. ANC, Santiago, Fondo Judicial de Concepción, Legajo 67, Pieza 12, f. 25.

27. Jaime Valenzuela, “Diversiones rurales y sociabilidad popular en Chile central: 1850-1880”, *Formas de sociabilidad en Chile, 1840-1940*, comps. Maurice Agulhon y otros (Santiago: Fundación Mario Góngora, 1992) 376.

de disciplinamiento desarrollada por el naciente Estado republicano para corregir, prohibir y sancionar la sociabilidad popular y sus espacios de desenvolvimiento tradicionales. En este sentido, y como tercer aspecto relevante, los bandos de policía son manifestación de una nueva racionalidad capaz de identificar los puntos estratégicos de la comunidad campesina, que representaban un obstáculo para la consolidación del “orden portaliano”.

A diferencia de la ley penal, los bandos y reglamentos tuvieron por objeto controlar una serie de conductas que escapaban al dominio de aquélla, en principio porque no constituyan propiamente delitos, sino, más bien, prácticas accesorias, actividades que formaban parte de la cotidianidad social que hacía posible la materialización del delito. Fueron, en definitiva, parte de la transformación que comienza a experimentar la penalidad y criminalización de las conductas populares, esto es, lo que Foucault designa como la “nueva economía” y la “nueva tecnología” del poder de castigar, cuyo principal fin era inculcar, como pedagogía, castigo o vigilancia, una cultura del orden, de lo útil y lo funcional.²⁸ Se trata de una redefinición que pretendía reconstituir en el sujeto subalterno la “afición al trabajo”, en contra de la indefinición de los tradicionales tiempos laborales y de ocio; y además, estructuraba en torno de este nuevo sujeto, “una pequeña sociedad reducida, simplificada y coercitiva en la que aparecerá claramente la máxima: quien quiera vivir debe trabajar”.²⁹ En suma, la nueva disciplina buscaba la producción del *homo oeconomicus* de la sociedad capitalista; pero también pretendía regular los espacios en función de su utilidad, siempre económica y policial.³⁰ Es decir, se definieron espacios y tiempos en función de un solo fin, a diferencia de los tiempos y espacios autónomos del campesinado. El axioma fue, por ende, un tiempo útil en un espacio útil.

A partir de esta base, los bandos y reglamentos de policía se ocuparon de un sinnúmero de aspectos de la vida cotidiana de los pueblos campesinos, definiendo sujetos (criminales, vagos, mendigos, jugadores, aposentadores, sediciosos, etc.) y controlando espacios (familiares, públicos, de diversión). Sus principales ámbitos de reglamentación fueron los siguientes: el vagabundaje, la mendicidad y la ebriedad pública —aspectos que se han conceptualizado como parte del cuidado y disciplina de los pobres—, los establecimientos destinados a diversiones (pulperías, fondas, chinganas, bodegoneros y canchas de bolos), el cuidado y mantención de las calles, caminos y casas, el tráfico de animales, la higiene de determinados oficios, el suministro de agua, la calidad de los productos de consumo humano y animal, y las autoridades encargadas del cumplimiento del bando.³¹

28. Michel Foucault, *Vigilar y Castigar* (México: Siglo XXI, 2009) 103.

29. Foucault, *Vigilar* 142.

30. Michel Foucault, *Defender la sociedad* (México: Fondo de Cultura Económica, 2002) 43.

31. En nuestra exposición hemos dejado fuera todo el ámbito de reglamentación que ha sido conceptualizado como “higienización” y “regularización”, es decir, todas aquellas medidas normalizadoras que tenían por función modificar los hábitos sanitarios de la población, por ejemplo, la manipulación de las aguas, de la basura, de los animales, etc. Si bien este es un tema interesantísimo relacionado con el cambio de paradigma “civilizatorio”, la especificidad que

Este encauzamiento detallado de variados aspectos de la vida cotidiana de las poblaciones de la provincia fue, en palabras de Foucault, una “tentativa de disciplinarización general, de reglamentación general de los individuos y el territorio”, ceñido a un modelo de modernización de las conductas populares concomitante a una reorientación de la sociedad popular sobre pautas de urbanidad.³² La visibilidad que alcanzó este proceso se puede apreciar en una nueva tipificación que comienza a aparecer en los registros judiciales: las “faltas de policía”, *indisciplinas* de menor cuantía asociadas no tanto a la ley como a los decretos y bandos locales, y que significó que del total de sujetos presos durante el año 1863, un 34% fueran por “faltas a la policía”³³.

Pero junto con las sanciones de cárcel establecidas por las reglamentaciones de policía, se encontraban las multas, que afectaban tanto a personas “pudentes” de la provincia como a sujetos populares. De acuerdo al “libro de multas” del año 1855 (que contenía un registro de casi mil faltas), se puede comprobar que la mayor cantidad de este tipo de sanciones (90.74%) recayó sobre personas sin título honorífico (usamos la posesión de títulos —específicamente del “don” o “doña”— en su correspondencia con la posición social de los sujetos), es decir, sobre los sectores populares, mientras que un porcentaje ínfimo se aplicó contra personas con títulos honoríficos (9.26%). Por su parte, el registro de multas permite saber cuáles fueron las contravenciones por las que se sancionaron a los sujetos de cada uno de los grupos. Para el caso de los individuos sin título honorífico, sus multas fueron por variadas *indisciplinas*, destacándose la ebriedad, la pendencia, los juegos (cuando se identifica el tipo de juego, sobresalen el juego de chapas y el de naipes³⁴), por animales sueltos (caballos, burros y bueyes) y por mal uso de las carretas en los caminos públicos (Tabla 5).

En cambio, tratándose de individuos con posesión de títulos honoríficos, las multas que más se repitieron fueron tres: por animales sueltos —tres cuartos del total—, por mal uso de las carretas y por botar basura, es decir, inobservancias a la *norma* sobre el debido uso del espacio urbano, que en muchos casos no eran cometidas directamente por ellos, sino por sus peones y sirvientes (Tabla 6). Por el contrario, las multas aplicadas contra los sujetos populares, aun cuando un porcentaje no menor remite a esta *normalización* urbana de los espacios públicos, más del 50% de las sanciones son relativas a conductas muy propias del universo sociocultural del campesinado de la primera mitad del siglo XIX. E inclusive, respecto a las

asumen estas regularizaciones dentro de los bandos se asocia más con el espacio urbano, la ciudad propiamente tal, que con el ámbito rural. Véase Foucault, *Defender* 223-226; Norbert Elias, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicognéticas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1997). En relación a este objeto de estudio, Rojas, “La ciudad...” 443-465.

32. Michel Foucault, *Seguridad, territorio, población* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006) 390.
33. Mauricio Rojas, “Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del ‘aparaguayamiento’ en la Provincia de Concepción (Chile) durante la primera mitad del XIX, *A Contracorriente* 4.3 (2007): 39.
34. Una descripción detallada de estos juegos, en Oreste Plath, *Aproximación histórico-folklórica de los juegos en Chile. Ritos, mitos y tradiciones* (Santiago: Nascimento, 1986) 294-296; Eugenio Pereira Salas, *Juegos y alegrías coloniales en Chile* (Santiago: Universitaria, 1946) 224.

Tabla 5. Porcentaje de las multas aplicadas a sujetos sin título honorífico, Concepción [1855]

Multas	Porcentaje
Animales sueltos	34,5%
Ebriedad	23,6%
Pendencia	17,3%
Jugador	10,3%
Carretas	6,2%
Galopar	4,9%
Botar basura	1%
Carreras	0,7%
Chinganas	0,7%
No prender farol	0,4%
Atropello sin sentido	0,1%
Derechos de una ramada	0,1%
Tomar agua en punto indebido	0,1%

Fuente: Elaborado a partir de ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373.

Tabla 6. Porcentaje de las multas aplicadas a sujetos con título honorífico, Concepción [1855]

Multas	Porcentaje
Animales sueltos	75%
Carretas	11%
Botar basura	9%
Galopar	3%
No prender farol	1%
Armas	1%

Fuente: Elaborado a partir de ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373.

faltas de policía contra el apropiado uso de las calles y lugares públicos, no fueron otra cosa que un intento por *urbanizar* el comercio campesino, atacando una de las fases más lucrativas de la economía de labradores y peones. De esta forma, quedaba absolutamente restringido el transporte carretero de productos agrícolas, que antes de la construcción de las vías férreas estaba totalmente controlado por campesinos, y, también, el tráfico de ganado y las actividades de abasto y matanza.³⁵ Esto se puede vislumbrar claramente si relacionamos las multas que debieron pagar cada uno de los grupos: en el caso de los individuos con títulos honoríficos, las faltas

35. Salazar, *Labradores* 119-122.

de policía contra los espacios públicos suman, apenas, noventa, mientras que las aplicadas contra los sujetos populares alcanzan la cifra de 420 multas.

2.1. Los sujetos peligrosos del “orden portaliano”

Inmediatamente después de consolidado el triunfo del ejército conservador de José Joaquín Prieto, la junta gubernativa y, posteriormente, el Congreso y el poder ejecutivo se embarcaron en una política de persecución de los funcionarios y jefes militares liberales y, simultáneamente, de anulación del poder local de los Cabildos. Mientras, en las provincias y departamentos, estos abusos eran replicados por la “voluntad arbitraria de caudillejos y señores de pueblo (“hombres de poder” los llamaron los labradores)”,³⁶ quienes cometieron toda clase de arbitrariedades contra los líderes del movimiento pipilo (liberal) y las clases trabajadoras que habían dado su apoyo, amparados en la dictación de leyes secretas y en los cuerpos milicianos —de reclutas forzados— que comandaban.

Es en este contexto dictatorial y de fuerte represión policial, que comienzan a aparecer los bandos de policía y decretos de Intendentes y Gobernadores como un componente medular del plan de disciplinamiento general de las poblaciones locales. La primera motivación era política y consistía en restablecer el orden perturbado por la guerra civil. Para ello, el poder local configuró una amenaza singular que debía ser imperiosamente conjurada: el *rebelde* o *sedicioso*. El segundo pretexto era netamente social y se correspondía con el establecimiento de la seguridad que hiciera posible extirpar de raíz los múltiples peligros que acechaban a la propiedad; así, se configuró el sujeto “malévolo” por antonomasia: el *delincuente*. Y por último, para corregir las conductas viciosas, inmorales e indecorosas del *bajo pueblo*, que obstaculizaban el progreso de la sociedad, se identificó a un sujeto que ya había tenido presencia en la legislación colonial: el *vago*, *ocioso* y *malentretenido*.

2.1.1. El sedicioso y rebelde

Tres días después de sellada la victoria conservadora en Lircay, el general en jefe del Ejército conservador y otrora comandante del Ejército del Sur, José Joaquín Prieto, dictó un bando que debía ser publicado en todos los departamentos de la provincia. En él, Prieto señalaba la necesidad de restablecer la seguridad y quietud, olvidando “para siempre los extravíos cometidos, por compromiso, o equivocadas opiniones”,³⁷ debiendo los vecinos que aún se mantenían ocultos o lejos de sus residencias, presentarse ante el Gobernador o comandante militar durante los dos días siguientes a la publicación del bando, si se encontraban dentro de su departamento, extendiéndose el plazo a ocho días, si se encontraban fuera. Pero, además, el bando exigía a los opositores liberales el explícito y sincero arrepentimiento ante el jefe

36. Salazar, *Construcción* 377.

37. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 147.

militar o político (se nombró para estos fines al coronel Manuel Bulnes, comandante general interino de Frontera y sucesor de Prieto en la presidencia de la República) “reconociendo y obedeciendo las autoridades instaladas en la Republica, sin que por motivo alguno atenten con ellas en lo sucesivo”.³⁸ En caso de rechazarse este indulto e insistir en las conductas políticamente incorrectas, serían considerados y tratados como “pertinaz rebelde”, sufriendo “las penas que sus respectivos Géfes quieran imponerles, según la cualidad y circunstancias de sus crímenes”.³⁹ De estas condenas, la más frecuente fue el arresto que efectuaban los miembros de la policía o guardias cívicas, enviando a los rebeldes y sediciosos, junto con ebrios, vagos y mendigos, a los “depósitos”, donde permanecían hasta que el gobernador local dictaba justicia en primera instancia.⁴⁰ Otra de las suertes que podían correr estos sujetos era el confinamiento a la isla Juan Fernández o el fusilamiento.

Casi un mes después de promulgado el bando de Prieto, el entonces Viceintendente de la Provincia de Concepción, Pedro José Zañartu, dictó un nuevo decreto que complementaba el anterior y en cuyo preámbulo indicaba lo siguiente:

Por quanto se hallan en la Provincia diseminadas multitud de armas de chispa de la pertenencia del Estado, con motivo de la guerra civil, que felismemente terminó con la batalla memorable de 17 de Abril ultimo, en que pereciendo los restos de la facción ominosa, reintegró la Republica a su orden, y tranquilidad interior, y debiendo aquellas recojerse, no solo por el derecho de propiedad, sino también por evitar el mal uso que podría hacerse en perjuicio de la Sociedad [...].⁴¹

En este sentido, el bando ordenaba que todos los ciudadanos, de “quiero clase o condición que sea”, debían entregar los fusiles o tercerolas, exceptuando de esta disposición a los que poseyeran armas con el objeto de cazar animales para el abasto público, en cuyo caso debían solicitar el permiso correspondiente. Para aquellos sujetos que no cumplieran con ninguno de estos artículos, el decreto establecía penas diferenciadas dependiendo si el infractor era “pudiente o de calidad”, o “pobre y del estado llano”: para los primeros, se aplicaría una multa de 25 pesos en favor de los “fondos de propios” de la provincia; en cambio, para los pobres de los pueblos, la pena sería “la mortificación de dos meses de cárcel y obras públicas”.⁴² Por lo visto, aun tratándose de delitos políticos, no era lo mismo ser rico que pobre. El extremo de esta discriminación se alcanzó con la institucionalización de la Guardia Nacional en la Constitución de 1833.

Pilar de la estrategia de disciplinamiento popular llevada adelante por Portales, la Guardia Cívica representó el agente más eficaz para inculcar una disciplina militar y un sentido del deber que permitiera moderar y contener los tumultos

38. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 147.

39. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 147.

40. Salazar, *Construcción* 379.

41. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 157.

42. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 157.

populares.⁴³ Su forma de reclutamiento era un reflejo del carácter dictatorial y excluyente del orden conservador: solo los hombres de los sectores populares, campesinos y urbanos, eran obligados a alistarse a los batallones cívicos de su localidad, fuera como soldados o suboficiales, mientras que los de sectores acomodados podían ocupar los puestos de oficiales voluntariamente. De acuerdo a Sergio Grez, “patrullas de soldados realizaban verdaderas cacerías humanas en las calles, domicilios y talleres, de las cuales no escapaban ni siquiera los menestrales extranjeros ave- cindados en el país”⁴⁴. En 1835, el Intendente Francisco Bulnes dictó un decreto que buscaba acabar con la resistencia al alistamiento en el batallón N.º 1º de Guardia Cívica de la Provincia, obligando a todos los bodegoneros y artesanos, desde la edad de catorce años hasta la de sesenta, a presentarse al cuartel del batallón, bajo la pena de “veinte y cinco pesos de multa ó dos meses de cárcel en el caso de no asistir”.⁴⁵ No era, por consiguiente, solo una carga discriminatoria, sino también una obligación que tenía fuertes implicaciones políticas —puesto que las milicias cívicas cumplían la función de coartar la acción política de los sujetos populares— y económicas, ya que la “indemnización” que se les pagaba por su participación en los ejercicios no alcanzaba el salario o ingreso que dejaban de percibir esos días. Sumado a esto, estaba la carga de procurarse su propio uniforme y de mantener en buen estado a los caballos y sus monturas.⁴⁶

Otras coyunturas decisivas de agitación política que fueron acompañadas por la dictación de bandos de policía fueron las revoluciones de 1851 y 1859. El primero de estos movimientos estuvo marcado por la intensa participación de los sectores populares, principalmente de artesanos, y de los grupos liberales más radicales, como era la *Sociedad de la Igualdad*, encabezada por Francisco Bilbao y Santiago Arcos.⁴⁷ De hecho, a Concepción le correspondió ser causa inmediata de este levantamiento liberal, debido a la derrota de su candidato presidencial, el general José María de la Cruz, frente al conservador Manuel Montt. Las acusaciones de fraude e intervención electoral motivaron la articulación de los liberales y la organización de ejércitos opositores integrados por miembros de las Guardias Cívicas, veteranos del ejército de la Frontera, e incluso de mapuche. Finalmente, estas fuerzas fueron vencidas por el ejército gubernamental en cruentas batallas, implicando, en palabras del historiador Fernando Campos Harriet, el fin de la preponderancia política de Concepción.⁴⁸

43. Sergio Grez, *De la “regeneración del pueblo” a la huelga general. Génesis y trayectoria del movimiento popular en Chile (1810-1890)* (Santiago: RIL editores, 2007) 283.

44. Grez 284.

45. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 184.

46. Grez 287.

47. Grez 328; también, Mario Garcés, *Crisis social y motines populares en el 1900* (Santiago: LOM Ediciones, 2003) 22-28.

48. Fernando Campos Harriet, *Historia de Concepción, 1550-1970* (Santiago: Universitaria, 1979) 211.

En este contexto, en octubre de 1851, el Intendente José Alemparte —famoso por aplicar normas de policía contra los opositores y los sectores populares⁴⁹— dictó un decreto que pretendía regular la posesión de las “armas de chispa”, amparado en la necesidad de atenuar “el perjudicial resultado que ofrecen las invenciones que se fraguan por algunos mal intencionados en perjuicio de la paz pública, y considerando que las armas de chispa que existen en poder de particulares pueden ocasionar males de trascendencia a la causa pública”.⁵⁰ De este modo, se decretaba la recolección de todas las armas por parte de los inspectores, subdelegados y gobernadores, las cuales serían devueltas a sus dueños una vez que “las circunstancias lo permitan”. En caso de desobediencia, se aplicaría una multa de veinticinco pesos por cada una de las armas no entregadas, sin perjuicio de las “demás penas a que, por la naturaleza de su falta, dicen lugar”; es decir, al igual que los bandos de 1830, a las autoridades locales se les dotaba de un margen de sanciones que dependía de su absoluto arbitrio.

Asimismo, en la navidad de 1851 el Intendente y comandante general de armas, José Rondizzoni, promulgó un nuevo bando que, en su artículo primero, estipulaba: “Se invita a todos los ciudadanos al olvido de las disensiones pasadas, para que renazca la armonía entre las familias y el respeto a las autoridades constituidas por la ley, debiendo prevenir que será inexorable con el que intente trastornar el orden público directa o indirectamente”.⁵¹ A continuación, se insistía en la entrega a los subdelegados y gobernadores, de todas las clases de armas, municiones y artículos de guerra que hubieran pertenecido al ejército gubernamental como al del general José María de la Cruz, siendo multados con veinticinco pesos los infractores de esta disposición y “sin perjuicio de requerirle y obligarse a su cumplimiento con las cominaciones a que hubiere lugar”.⁵²

Con relación a la insurrección de 1859 por parte de la *fusión liberal-conservadora*, la actuación de las provincias sureñas fue menor en comparación a la de ocho años antes, acotándose a la formación de guerrillas rurales de campesinos e indígenas, y al intento fallido por controlar la ciudad de Concepción.⁵³ Esta participación menos activa se puede apreciar en el tono menos riguroso del bando dictado por el Intendente de la Provincia, don Adolfo Larenas, el 11 de enero. Partía señalando que en vista de “los falsos rumores de persecuciones” que se esparcían entre la población “con el fin de introducir el temor entre los artesanos i trabajadores i obligarlos a no restituirse al trabajo i sosiego de sus hogares”, se decretaba que

49. Salazar, *Construcción* 377.

50. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

51. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

52. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

53. Sergio Grez 430-433; Campos Harriet 278. La *fusión* constituyó un partido opositor formado en 1858 por los liberales que habían participado en la revolución de 1851, los conservadores ultramontanos que se habían escindido en 1855 del partido de gobierno y algunos opositores provinciales del norte y sur del país que rechazaban el excesivo centralismo de la administración de Montt, las consecuencias de la crisis económica y el fraude electoral en las elecciones parlamentarias.

“todos los artesanos i jente del pueblo que con motivo del suceso del dia 8 hubieren salido de la población o tomado parte en él”, debían regresar a sus trabajos y a la tranquilidad de sus hogares, “sin temor de ninguna persecución”.⁵⁴ Además, considerando la multiplicidad de armas que se encontraban dispersas y ocultas, se ordenaba que,

Todos lo que tuvieren en su poder fusiles, escopetas, sables, lanzas u otras armas de las que se usaron en el motín del dia ocho, o bien pólvora u otras municiones, las entregarán a disposición de esta Intendencia en el término de cuarenta i ocho horas; bajo la garantía de no ser perseguidos o apresados los que lo hicieren, i bajo una multa proporcionada a la gravedad de la falta los que no lo hicieren i se le encontrare en su poder pasado este término.⁵⁵

2.1.2. El delincuente: ladrones, salteadores y sospechosos

Culminada la Guerra a Muerte en Lagunas de Epulauquén en 1832, el “orden portaliano” pudo disfrutar de una relativa tranquilidad que permitió impulsar la economía latifundista por medio del aumento especulativo del precio de la tierra y de la activación y apertura de nuevos mercados internacionales.⁵⁶ Sin embargo, esta “pacificación” siempre se mantuvo acompañada de un espejismo, de una ilusión ideológica que pretendía hacer de la República Conservadora un modelo de organización igualitaria y moderna, al mismo momento que ocultaba su real carácter dictatorial y oligárquico. Dadas estas circunstancias, lo que al principio pareció ser la derrota definitiva de la rebelión armada de los grupos campesinos, resultó no ser sino su transmutación en una nueva amenaza, igualmente peligrosa para el orden: “la ofensiva delictiva menor del bandidaje molecular y microscópico, que se mantendría incólume, aun, por otras siete u ocho décadas”.⁵⁷

A causa de esta delincuencia reticular —desobediencias cotidianas al respeto irrestricto del derecho de propiedad— que se fraguaba espontáneamente en todos los lugares que conservaban una autonomía comunitaria, las autoridades se esforzaron por mantener una vigilancia permanente. Los movimientos del peonaje, la asidua concurrencia de los campesinos a los establecimientos de diversión, la reunión de grupos al interior de los ranchos, fueron observados con la mirada inquisitorial del poder local. La sospecha recayó sobre las conductas de los campesinos

54. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

55. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

56. Benjamín Vicuña Mackenna, *La guerra a muerte* (Santiago: Imprenta Nacional, 1868). Se ha denominado así al conflicto que enfrentó al ejército nacional y las mantoneras realistas asentadas en el centro-sur de Chile (integradas por un gran número de pequeños campesinos que atacaban incesantemente las haciendas ubicadas al sur del río Maule). El último bastión de resistencia estuvo liderado por los hermanos Pincheira, siendo derrotados por el ejército comandado por Manuel Bulnes el año 1832. Ver Ana María Contador, *Los Pincheira. Un caso de bandidaje social. 1817-1832* (Santiago: Bravo y Allende, 1998).

57. Salazar, *Movimientos sociales* 145.

y sobre sus formas tradicionales de asociatividad, siendo los bandos de policía uno de los dispositivos fundamentales utilizados para controlar a la población flotante.

Así, en 1835, el Intendente José Alemparte dictó un bando que pretendía corregir la inobservancia a las diversas órdenes y decretos que prohibían la compra de “muebles, jeneros, especies ó cosas á las personas que no acreditaren su lejítima propiedad”.⁵⁸ De esta forma, la autoridad ordenaba que todos los individuos que hubiesen comprado este tipo de mercancías, “á personas que no conoce que son los verdaderos dueños”, debían informar al juez respectivo, siendo multados por cien pesos o condenados a cincuenta azotes (dependiendo de su condición social) en caso de infringir esta disposición. Se añadía, también, que debido a la custodia que prestaban muchas personas que no tenían participación directa en los robos, pero que guardaban en depósito o encargo las especies, era necesario exigir la misma declaración ante el juez, indicando el nombre de la persona que las hubiera depositado y el lugar de su residencia. En caso contrario, sería considerado autor del robo, debiendo pagar la multa de cien pesos o sufrir la pena de cincuenta azotes. El bando finalizaba señalando la obligación de denunciar a los vecinos que incurrieran en aquellas conductas, arriesgándose, quienes no lo hicieran así, a la misma condena señalada anteriormente. Básicamente, lo que se intentaba regular con esta disposición era la proliferación del comercio informal al interior de los pueblos campesinos. El bajo costo de las mercancías que circulaban por estas vías informales e ilegales, sumado al hecho que alrededor de estas transacciones surgían vínculos de asociatividad, redundaron en la predilección de los campesinos hacia este tipo de economía informal. De allí que las autoridades no distinguieran entre compradores, depositarios y cómplices, siendo conjuntamente condenados a las mismas penas y multas.

Pero el problema de la delincuencia social no se limitaba a estos mecanismos comunitarios de circulación de bienes. Había además, en palabras del Gobernador de Chillán, una “multitud de ladrones, y salteadores, que en ningun otro tiempo como el presente se pasean por este Departamento llevando y traendo animales de los limítrofes, y de otras comarcas de mayor distancia, hasta el extremo de saltear en los campos”.⁵⁹ Para resolver estos “excesos inaveriguables”, la autoridad solicitaba al Intendente la creación de un partida armada destinada exclusivamente a la persecución de salteadores y ladrones. La respuesta de la autoridad superior de la provincia fue enviar una partida de “cazadores a caballos”, compuesta por diez soldados y un oficial, que el Gobernador destinó a los caminos principales que conectaban la ciudad con los otros pueblos cercanos. Se ordenaba, asimismo, apresar a “todo transeúnte de noche, que viage con qualquiera clase de animales arriando”.

La persecución tampoco se limitó a los avezados ladrones de ganado ni a los partícipes del circuito informal de comercio campesino, ya que un número determinado de prácticas campesinas fueron identificadas como sospechosas por parte

58. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 59.

59. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 282, f. 11.

de las disposiciones policiales. De esta forma, la movilidad, la mala reputación y el amparar a desconocidos dentro de los ranchos, se consideraron prácticas asociadas intrínsecamente a la ejecución de los delitos y parte del círculo de protección de los ladrones. De acuerdo a Daniel Palma, el “hecho de ser un *andante*, sin domicilio fijo, ‘vago y malentretenido’, equivalía a una marca de potencialidad bandolera, a una suerte de predelito, independiente que a menudo esta fama se sustentara sólo en rumores”.⁶⁰ Por otro lado, Jaime Valenzuela, en relación al aposentamiento, afirma que no fueron pocos los intentos por controlar y detener esta práctica. En 1853 y 1873 se dictaron disposiciones que establecían fuertes penas de presidio, multas y “depatriación” para los cómplices o aposentadores de malhechores.⁶¹ De un modo similar se hicieron intentos por regular los viajes que hacían los campesinos entre distintos pueblos de las provincias, dictándose bando que exigían la posesión de un “pasaporte” para poder entrar y salir de una villa.⁶² El objetivo de estas medidas era limitar, por todos los medios posibles, la intensa movilidad de la población campesina, la evanescencia de sus actos, sus conductas inasibles. Fueron justamente estas características, que representaban un obstáculo para el disciplinamiento efectivo de la población rural, las que fueron agrupadas según el rótulo de *sospechosas*: es decir, el arriero, el peón, el labrador fueron vistos como delincuentes en potencia.

El 27 de enero de 1847, el gobernador de Chillán instruía a todos los subdelegados del departamento no autorizar el alojamiento de personas desconocidas, “sin primero dar parte al juez territorial á fin de que este escrupulosamente indague por si qualquiera persona transeúnte, el principio, y fin de sus viajes, si son sospechosas ó no, los sujetos á donde se dirigen, y el objeto que los hace viajar lejos ó de cerca”.⁶³ Si la autoridad, después de esta indagación, llegase a considerar que el sujeto era sospechoso, estaba facultado para aprehenderlo como “ladrón” y a “no darle libertad hasta que ofresca garantías”. Finalizaba esta circular indicando que tampoco se permitirían “la venta ó cambio de algún animal que se lleva á sus jurisdicciones, sin que previamente se justifique la propiedad”.⁶⁴ El castigo para los trasgresores de esta norma nuevamente diferenciaba entre ricos y pobres: 25 pesos de multa para el infractor pudiente y dos meses de presidio para el que no lo fuera.

La marca de peligrosidad delictiva de la itinerancia de los peones llevó a que se regularan, incluso, las formas de contratación de los sirvientes, que en 1865 alcanzaban una cifra no menor de 4,481. Según el reglamento dictado por el teniente coronel de Talcahuano, Basilio Urrutia, el abandono constante de sus lugares de trabajo y los “males de mas o menor consecuencia” que originaban a sus patrones,

60. Palma 31.

61. Jaime Valenzuela, *Bandidaje rural en Chile central. Curicó, 1850-1900* (Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1991) 95.

62. Salazar, *Construcción* 359.

63. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 282, f. 212.

64. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 282, f. 212.

entendiéndose por esto, los frecuentes robos que acostumbraban ejecutar, hacía indispensable que los dueños de casa que “alquilaran” sirvientes exigieran “justificativo de su procedencia”.⁶⁵ Además, para impedir que estos peones se fugaran con especies de sus patrones, se autorizaba a la policía para encarcelar a “todas las personas que se encuentren por las calles de noche, llevando bultos; de cualquier tamaño que sean, cuyas personas no saldrán libres hasta que no hayan justificado que el contenido de dichos bultos no son especies robadas ni ilícito comercio”.⁶⁶

2.1.3. El vago, ocioso y malentretenido

Luego del *sedicioso y rebelde*, y del *delincuente* y sospechoso, el círculo disciplinario se cerraba con el blanco de todas las críticas morales, el que reunía en sí la imagen antitética de lo moderno: el *vago*. Como bien ha puntualizado Alejandra Araya, el problema del vagabundaje no es, propiamente, un problema de errancia, sino, en esencia, un problema de la relación moderna y capitalista del sujeto con el trabajo. En consecuencia, un conflicto que plantea la cuestión de la ociosidad.⁶⁷ Por eso, el *vago* decimonónico es, fundamentalmente, un *vago ocioso*, un sujeto que se gana el sustento mediante la ejecución de diversas actividades, complementarias más o menos ilícitas y en conflicto u oposición con el trabajo formal.

La constitución de relaciones sociales comunitarias en el seno de los pueblos campesinos se basaba, entre muchos aspectos, en una indefinición de la propiedad privada, en el disfrute colectivo de los recursos, en la indeterminación de los tiempos laborales y de ocio, en el carácter comunitario de la producción agrícola que incentivaba la asociatividad económica, pero, también, festiva (se denominaron fiestas productivas a estas estrategias populares a través de las cuales el campesinado realizaba sus labores agrícolas). Ello condujo al patriciado latifundista a valorar negativamente esta realidad sociocultural y a considerarla como uno de los mayores obstáculos para la concreción y afianzamiento de sus intereses. La modernización de la fuerza de trabajo en el campo requería, urgentemente, de trabajadores disciplinados, obedientes y eficientes en el uso de su tiempo. Por ello, para crear este nuevo trabajador, se proyectó, como oposición, una imagen esencializada del trabajador rural (una “antropología de la plebe”, en los términos de Alejandra Araya), que concentraba en sí mismo todos los males y vicios atribuidos a las clases bajas. Si con el sujeto popular como *delincuente* se procuraba instituir la *sospecha* en tanto latencia de peligrosidad y amenaza a la propiedad privada, con el sujeto *vago, ocioso y malentretenido* se intentaba condensar en la naturaleza de la clase trabajadora rural todas las conductas opuestas al trabajo moderno. La marca de ociosidad e improductividad posibilitaba la aplicación de una disciplina rigurosa en su contra.

65. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 34, f. 449.

66. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 34, f. 449.

67. Alejandra Araya, *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile colonial* (Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999) 13-21.

Aun cuando la vagancia fue considerada un delito explícitamente reconocido por las leyes, las autoridades locales también se abocaron a sancionarla disciplinariamente.⁶⁸ El 16 de marzo de 1835, el Intendente José Antonio Alemparte dictó un bando de policía que disponía que todos los vagos y sin ocupación serían condenados a la pena de ocho días de trabajo en las obras públicas, autorizando a los jueces, agentes de policía y ciudadanos ejemplares a aprehender “á cualquiera persona que se consideren en aquel caso, entendiendo por vago y mal entretenido á todo el que no tuviere una ocupación conocida de que vivir ó aun teniéndola no se ocupare de ella”.⁶⁹ Diecisiete años después, se publicaba un bando aún más riguroso, dejando entrever que la política de disciplinamiento contra los vagos no era suficientemente acatada o no tenía los efectos sociales pretendidos. Se indicaba en esta reglamentación que la persona que tuviera la “robustez necesaria para contraerse a alguna clase de trabajo, permaneciese voluntariamente sin ocupación, se reputará bago”, siendo destinada al servicio del Ejército o de la Escuadra Nacional.⁷⁰ Se añadía además la prohibición de mendigar públicamente, con la excepción de los individuos que contaran con una “licencia” de la Intendencia, la cual debían manifestar a los agentes de policía o jueces de barrio; en caso de infringir esta norma, serían condenados a ocho días de presidio en la cárcel pública. Por otra parte, se señalaba que toda persona que se encontrara ebria públicamente, sería “destinada a ocho días de trabajos públicos cuya pena podrá ser commutada por el juez si lo pretendiese la parte, con diez pesos si fuese la persona pudiente, y si pobre con ocho reales, debiendo imponerse en los casos de reincidencia el duplo ó triple de dicha pena”.⁷¹ En 1853, el Gobernador de Talcahuano promulgó un bando de policía que replicaba en su integridad estas mismas disposiciones.

Del mismo modo que se castigaba y proscribía el vagabundaje, es decir, la ociosidad, los bandos se afanaron en la persecución de las conductas asociadas a la vagancia: esto es, aquellas que definían la *malentretenção*. Por cierto, la ebriedad era una de esas prácticas íntimamente adheridas a la improductividad, pero también estaban los juegos y diversiones. En función de esto, el Intendente José María de la Cruz ordenó la publicación de un decreto promulgado por el Ministerio del Interior el 22 de enero de 1847, que en su preámbulo señalaba: “Convencido el Gobierno de los perniciosos efectos del juego, tanto en la moral de los individuos, como en el bienestar y tranquilidad de las familias y advirtiendo de que este vicio se ha jeneralizado en algunos pueblos de la Republica, siendo del todo ineficaces las providencias gubernativas, ha venido en acordar y decretar”.⁷² El reconocimiento explícito de la autoridad central sobre las dificultades que existían a nivel local para disciplinar a los ociosos y prohibir los juegos de azar, revela la impor-

68. Para la legislación sobre vagancia, véase Araya 23-53.

69. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 60.

70. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

71. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

72. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 230.

tancia que estos tenían al interior de la sociedad campesina tradicional. Además, el juego era otra de las formas empleadas por los subalternos para hacer circular bienes y productos en forma clandestina y, por ende, fue vista por las autoridades como una traba más, difícil de corregir. Por consiguiente, se apercibía a todos los “funcionarios del orden gubernativo y judicial, a quienes toca aprender y castigar a los delincuentes”, perseguir “con el mayor celo y actividad” a los jugadores de azar, indistintamente si estos juegos tenían lugar en “garitos” o establecimientos destinados a la diversión, o en los caminos y lugares públicos. Junto con esto, se advertía que los dueños de estos lugares también serían “sometidos a la justicia ordinaria para su juzgamiento”, sin que ninguna autoridad, a excepción de la judicial, pudiese “dispensar a los reos del tratamiento criminal, de la formación de causa, ni eximirlos en todo ó en parte de las penas establecidas por las leyes”.⁷³

2.2. Los espacios autónomos de la comunidad campesina: otro objeto de disciplinamiento

James Scott ha establecido la siguiente premisa en relación a los espacios autónomos de desenvolvimiento campesino en las sociedades rurales: “Los incansables esfuerzos de las élites para destruir o infiltrarse en esos espacios y los correspondientes esfuerzos de los grupos subordinados por defenderlos son [...] la mejor prueba de su importancia”.⁷⁴ La racionalidad aplicada al disciplinamiento de los espacios de sociabilidad campesina no resulta antojadiza si tenemos presente que estos reductos de autonomía social y cultural, en su articulación cotidiana, fueron la forma mediante la cual se instituyeron relaciones sociales comunitarias. La centralidad adquirida por el espacio doméstico como refugio de múltiples prácticas de sociabilidad (apoyamiento de forasteros, realización de favores y solidaridades diversas, actividades laborales y de diversión, circulación de bienes, etc.) que activaban de un modo intenso vínculos y lazos de reciprocidad, amistad y compadrazgo, conllevó que la autoridad fijara su acción normalizadora, precisamente, contra esta matriz del comunitarismo campesino.

Pero también los espacios autónomos de diversión, en donde brotaba espontánea y libre la cultura del pueblo campesino, fueron objeto de reglamentación. Si se procuraba empeñosamente castigar y dominar la naturaleza viciosa de la clase trabajadora, era condición indispensable regular y prohibir estos espacios. Porque, al igual que el rol asumido por los espacios domésticos, los establecimientos de diversión simbolizaban de manera directa la particular demarcación comunitaria entre “trabajo” y “vida”, es decir, la imbricación cotidiana entre las relaciones sociales y el trabajo.⁷⁵ Este entrelazamiento, derivación de la experiencia del *tiempo agrícola comunitario*, E. P. Thompson lo denominó como “orientación al queha-

73. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 33, f. 230.

74. James Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia* (México: Era, 2000) 137.

75. E. P. Thompson, *Costumbres en común* (Barcelona: Crítica, 1995) 402.

cer” para subrayar la sincronía entre las labores productivas y el “pasar el tiempo”. El trabajo es producto de una necesidad constatada, por lo cual no existe una regulación precisa de su tiempo (no existe una cronometría en la producción que delimita con exactitud cada fase de la misma). Justamente, lo que se intentó con los bandos de policía fue reducir a su mínima expresión, los efectos de esta actitud “antieconómica” y desorganizada. Aun más si se tiene presente que diversión y subsistencia no fueron realidades opuestas en el mundo campesino, ya que muchas veces los sujetos complementaban sus jornales a través del dinero que ganaban en las apuestas.⁷⁶ Era, en síntesis, una forma de vida que, en la lógica de la élite, debía ser atacada con el mayor celo posible, tanto en el sujeto que encarnaba este ser social, esto es, el vagabundo *ocioso*, como en los espacios autónomos donde aquella se desarrollaba.

2.2.1. Control y vigilancia de los espacios domésticos

El 2 de marzo de 1848, se dictó en la ciudad de Yumbel, cabecera del departamento de Rere, un bando de policía que prohibía el alojamiento de personas desconocidas o sospechosas en las casas de los habitantes del departamento, sin previo aviso al subdelegado o inspector de su vecindad y “dando cuenta de la diligencia en que anduviere, de donde viene y para donde marcha, y cuando se retira”. El castigo a quien infringiera esta orden era una multa de cuatro pesos o un mes de presidio, siendo además “responsable de los males que causa el alojado si así no lo hiciere”.⁷⁷ Inmediatamente se agregaba que toda persona que amparara en su casa “ó fuera de ella” a ladrones, o aceptara custodiar especies hurtadas, sin denunciarlo al juez de su distrito, sería “castigada con todo el rigor que la ley señala a los abrigadores de semejante crimen”.⁷⁸

Lo que aparenta ser un intento por intervenir los vínculos entre los hogares campesinos y la multitud de delincuentes que atiborraban el campo chileno (la red social de la delincuencia decimonónica), es en realidad la férrea convicción de que un núcleo estratégico de la sociabilidad campesina era, precisamente, el hogar doméstico.⁷⁹ La profundidad que alcanzaba la sociabilidad al interior de los ranchos campesinos estuvo representada por una variedad de prácticas tradicionales, que, por una parte, ensanchaban los límites de la “vida familiar” en los espacios domésticos, y, por otra, determinaban el reforzamiento de la economía campesina. La cotidianidad del aposentamiento, mecanismo a través del cual se realizaba la apertura social del hogar campesino, la activación de favores, lazos y solidaridades entre las familias y los desconocidos y la función de los *agregados* domésticos en la

76. Araya 119.

77. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 34, f. 328.

78. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 34, f. 328.

79. Abel Cortez, *Pájaros sin nido: Delincuencia, contexto regional y redes sociales en Chile central. Los Andes, 1820-1865* (Los Andes: Ediciones Pocuro, 2008).

consolidación de la economía familiar, fueron todas expresiones de la constitutiva interrelación comunitaria entre la familia y la sociedad campesina.⁸⁰

Sin embargo, desde otra perspectiva, también habría que tener en consideración que estos espacios de autonomía social y cultural contribuyeron eficazmente a la formulación de lo que Scott llama *discurso oculto*, es decir, el conjunto de conductas y expresiones de resistencia discreta ideadas por los dominados, y que tienden a quedar fuera de la vigilancia directa de los dominadores.⁸¹ Innegablemente, los hogares campesinos sirvieron de escenario para muchas de estas prácticas de negación y resistencia, como el amancebamiento, la delincuencia, las fugas de cárceles, la deserción, los juegos prohibidos, la violencia y la complicidad hacia las incontables transgresiones cotidianas.⁸² En este sentido, las reglamentaciones de policía fueron además una tentativa evidente por limitar los efectos del aislamiento y las distancias espaciales, que propiciaban vínculos entre el peonaje y los labradores alejados del control de los dominadores. Sin esta autonomía de los espacios físicos, difícilmente podía tener lugar la *infrapolítica* de los subalternos, que supone ambientes sociales apartados en los cuales los dominados puedan compartir sus experiencias de ultraje y subordinación.⁸³

Pero para consagrarse con éxito esta política, no bastaba con mantener una vigilancia de los espacios; era indispensable, además, operar contra los principales agentes humanos encargados de transmitir y distribuir la cultura campesina: los peones. Coincidiendo con E. P. Thompson, es necesario considerar la movilidad geográfica como un elemento fundamental que permitía aumentar los alcances de esta cultura, sobre todo en su forma de diversiones y resistencia.⁸⁴ Esto también ha sido advertido por Scott, para quien el *discurso oculto* dependía no solo de la conquista de los espacios autónomos y de un tiempo libre, sino además de transmisores que debían ser tan “marginales como los lugares donde se congregaban”.⁸⁵ En correspondencia con esto, el Intendente José Alemparte promulgó en 1851 un decreto que establecía la prohibición de trasladarse más allá de los límites de los ríos Laja y Biobío, sin llevar el correspondiente pasaporte, “el que no se dará sin examinar el objeto y miras pasificas que lleven los transeúntes”.⁸⁶ Con esto, la base de las relaciones comunitarias del campesinado y la principal forma que

80. “Apertura social” del hogar campesino, en contraposición a la clausura que sufrirá en su tránsito a la modernidad. Sonya Lipsett-Rivera, “La casa como protagonista en la vida cotidiana de México (1750-1856)”, *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*, coord. Rosalva Loreto López (México: El Colegio de México, 2001) 234.

81. Scott 43-44.

82. Ivette Lozoya, *Delincuentes, bandoleros y montoneros. Violencia social en el espacio rural chileno (1850-1870)* (Santiago: LOM Ediciones, 2014) 39-40.

83. Lozoya 149.

84. Thompson 21.

85. Scott 153.

86. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, f. 2.

tenía para expandirse, quedaban totalmente limitadas, vigiladas e inermes frente a la embestida estatal.

Ahora bien, junto con atacar estos aspectos centrales de la autonomía campesina, el mismo bando de policía de Rere buscó normar una de las actividades más comunes que se realizaban al interior de los ranchos: la matanza de ganado. Además, señalaba que todas aquellas personas que no fueran terratenientes ni de “conosida probidad”, y que quisieran matar un animal vacuno para su propio consumo “ó bien para sacarlo al mercado”, estaban obligadas a ponerlo en conocimiento del juez, “dándole satisfacción de que el animal es de su propiedad ó comprado”. Se complementaba con otra disposición que reforzaba aun más el intento por normar el consumo y la circulación de ganado, mediante la prohibición de comprar, vender o intercambiar “animales mayores” sin el previo conocimiento del subdelegado o inspector, bajo una multa de cuatro pesos o un mes de presidio. El bando terminaba estableciendo una recompensa de dos pesos para las personas que denunciaran a los infractores, cuyo monto debía pagarse por estos mismos.

2.2.2. Control de los espacios de diversión

Durante todo el siglo XIX no cesaron los esfuerzos de la élite por regular y controlar los espacios de diversiones públicas y los establecimientos dedicados a las ventas de licores. Aun cuando, de acuerdo a Fernando Purcell, este control policial no era lo suficientemente efectivo para contener los desórdenes que en estos espacios se producían, las autoridades dictaron innumerables bandos y reglamentaciones específicas para las diversiones plebeyas.⁸⁷ Esto determinó el acorralamiento de las formas públicas de sociabilidad campesina y una marcha ascendente hacia su institucionalización como estrategia estatal para disminuir el consumo de alcohol en los sectores populares y para la adquisición de una renta fiscal.⁸⁸ Además, como indica Scott, el discurso oficial no podía “concebir ni dar legitimidad a ninguna reunión *pública*”, puesto que estas actividades implicaban, en sí mismas, una “amenaza implícita contra la dominación”.⁸⁹ En este sentido, no fueron pocas las fórmulas ideadas por los campesinos para burlar la vigilancia policial, instalando sus establecimientos públicos lejos del control de los agentes policiales, o camuflándolos en sus propios ranchos.

El bando promulgado por el Intendente Rondizzoni en 1852 dedicaba ocho de los cuarenta y ocho artículos que lo conformaban, a regular los espacios de diversiones y de venta de licores. Combinaba a pagar la multa de un peso a los posaderos, fonderos, pulperos y dueños de chinganas o ventas que consintieran

87. Fernando Purcell, *Diversiones y juegos populares. Formas de sociabilidad y crítica social. Colchagua, 1850-1880* (Santiago: DIBAM, 2000) 63.

88. Purcell 65; Salazar, *Labradores* 125; Marcos Fernández, “Los usos de la taberna: renta fiscal, combate al alcoholismo y cacigazgo político en Chile, 1870-19930, *Historia* 39.2 (2006): 370-380.

89. Scott 89.

a personas ebrias en sus locales.⁹⁰ También establecía la prohibición para los administradores y dueños de estos mismo lugares —añadiéndose los “cancheros” y bodegoneros—, de tomar “en prenda ó seguridad de la venta de licores”, ropas, animales, joyas de oro o plata, o cualquier tipo de especies. De igual forma, se prohibía comprar especies a personas desconocidas o sospechosas. A los transgresores de esta disposición se los castigaría con la pérdida de la especie “tomada o comprada”, debiendo además pagar la multa de 15 pesos; pero si el valor de la especie sobrepasaba esta cantidad, el infractor sería castigado con una multa igual a su valor. Por su parte, se señalaba la prohibición de establecer ramadas, loterías y carreras de caballo, sin previa autorización de la Intendencia, y se establecía una multa de diez pesos para los contraventores.⁹¹ En esta misma lógica de sancionar las diversiones campesinas, al mismo tiempo que se las organizaba tributariamente para que constituyeran una fuente de ingresos para el erario público, estaba la obligación de tramitar un permiso especial en la Intendencia para poder abrir canchas de bolos y chinganas. Junto con este permiso, se ordenaba obtener de la Tesorería Departamental la respectiva “patente de valor” de dos pesos para las canchas, y de tres pesos para las chinganas. Estas patentes debían ser renovadas en la primera quincena de cada año, “bajo la pena de que la casa que se encontrase sin ella, pagará de multa el duplo del valor de la patente, sin perjuicio de quedar obligada á sacarla si quisiese continuar ejerciendo este negocio”.⁹² Por último, se agregaba que estos dos establecimientos solo tendrían autorización para funcionar los domingos y los días festivos, debiendo cerrarse las canchas “á las diez de la noche en invierno y á las once en verano, y las segundas á las oraciones en todo tiempo”.⁹³ Concluía el bando indicando que “Todo dueño de almacén, tienda, pulperia y demás puestos de venta, colocará media hora después de la oración en las noches que no hubiese luna, un farol con luz en la puerta principal que dá á la calle, y por todo el tiempo que permanesca abierta”, debiendo los infractores pagar una multa de dos reales.⁹⁴

Por otro lado, el bando dictado por el gobernador Basilio Urrutia para el puerto de Talcahuano en 1853, reforzaba las disposiciones del reglamento provincial. En este se señalaba que ninguna persona “de uno u otro sexo podrá en lo sucesivo abrir en este puerto pulperia, chingana o espéndio de licores [...] sin que previamente obtenga el permiso de esta Gobernatura”. De no contar con dicho permiso, los locales serían clausurados por la policía en el término de quince días.⁹⁵ De igual modo, y en una tentativa por controlar la proliferación de espacios de diversión en el territorio del departamento, se disponía que “Ninguno de los referidos despachos podrá ser mudado a otro varrio de la población sin conocimiento de la

90. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

91. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

92. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

93. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

94. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 373, sf.

95. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 34, f. 457.

policía bajo la pena de obligar a su dueño a cerrarlo por un término que no baje de un mes”.⁹⁶ Por cierto, las conductas al interior de estos espacios también fueron objeto de disciplinamiento e, incluso, con mayor severidad que las normativas provinciales:

Siempre que por embriaguez de algunos de los concurrentes a dichos despachos, se cometieren desordenes y aunque no sea por embriaguez, y el dueño de la casa lo tolerase sin dar parte a la policía serán penados a pagar la multa que por la Gobernatura se impuciere, según la gravedad del asunto y a cerrar sus despachos por un término proporcionado a la falta.⁹⁷

Conclusión

Las sentencias judiciales y los bandos de policía dictados por los jueces y autoridades políticas de la Provincia de Concepción durante los tres primeros decenios de República Conservadora (1830-1860) reflejan con claridad la lógica de la política disciplinaria emprendida por el régimen portaliano, con la intención de controlar y desestructurar el mundo popular campesino. Precisamente, en este artículo hemos pretendido complementar los estudios referidos a las transformaciones experimentadas por los sectores populares durante la primera mitad del siglo XIX, sobre todo aquellos que han enfatizado en la coerción, en el control social y en las políticas “civilizatorias”, para demostrar que la desintegración de las prácticas comunitarias de los pueblos campesinos no consistió en una mera trasplantación de postulados económicos, políticos y socioculturales; sino que, por el contrario, los ideólogos del Estado portaliano diseñaron una política de control y disciplinamiento social que fue capaz de identificar los puntos esenciales y basales sobre los cuales estaba montada la sociedad campesina. No se trató de una estrategia represiva circunstancial o implementada coyunturalmente. Más bien la misma arquitectura administrativa, judicial y policial del Estado estuvo construida para aplicar de la forma más eficiente las reglamentaciones y decretos que regulaban la vida cotidiana de la sociedad popular.

En este sentido, junto con los mecanismos de explotación económica que la historiografía social ha destacado ya largamente, también se implementaron mecanismos para regular la vida cotidiana del campesinado. Los tiempos productivos y sociales que no establecían un límite estricto entre el trabajo y el ocio, sus espacios polifuncionales y típicos de desenvolvimiento (fundamentalmente el hogar doméstico y los establecimientos de diversiones públicas) y la extensa sociabilidad marcada por la itinerancia peonal, la informalidad y la espontaneidad constituyeron durante la totalidad del siglo XIX, pero principalmente durante su primera mitad, los rasgos más determinantes de la sociedad rural chilena. De ahí que los bandos y decretos de Intendentes y Subdelegados hayan identificado a estas experiencias socioculturales como los obstáculos

96. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 34, f. 457.

97. ANC, Santiago, Fondo Intendencia de Concepción, Vol. 34, f. 457.

fundamentales que debían ser superados para transformar los hábitos, la mentalidad y las lealtades de la clase trabajadora campesina.

La persecución judicial y los bandos de policía fueron los principales dispositivos disciplinarios por medio de los cuales se intentó constituir el *homo oeconomicus* moderno. Las penas de presidio, obras públicas, vigilancia y azotes dictadas frecuentemente por los jueces de la naciente república cumplieron la tarea de someter, escarmientar y hacer de los presos sujetos útiles y funcionales socialmente. La ecuación presidio-compulsión laboral-vigilancia pretendió, por una parte, la sujeción y la utilidad de peones y labradores, pero, además, el control sobre la movilidad de los campesinos, la cual era hasta entonces imprevisible. Sin embargo, también era necesario sancionar y reglamentar un sinnúmero de prácticas anexas a los delitos, es decir, la cotidianidad que circunscribía la materialización de los ilícitos, y para ello fue necesario recurrir a los bandos de policía, un instrumento normativo de origen colonial pero que en la etapa de transición capitalista cobró un nuevo énfasis. Si bien los bandos trataban sobre una multiplicidad de asuntos sobre la vida cotidiana de las poblaciones rurales y urbanas de la Provincia, lo sorprendente de ellos es que aun cuando hayan sido reiteradamente dictados por las autoridades, su contenido permanentemente definió los sujetos peligrosos y sospechosos del “orden portaliano”, así como los espacios que debían ser objeto de control y vigilancia.

Por consiguiente, independiente del objeto específico de la reglamentación de policía, la reorientación sociocultural procurada persistentemente reconoció como enemigos a veces a tres tipos de sujetos: el *sedicioso*, el *delincuente* y el *vago*, cada uno de los cuales representaba un aspecto importante de la sociabilidad tradicional campesina (la informalidad en la circulación de bienes, la movilidad espacial, la indeterminación de los tiempos, etc.). Pero junto con esto, era indispensable regular los espacios autónomos en donde se reproducían las relaciones sociales comunitarias de los campesinos, y para esto se identificaron dos espacios de control: los espacios domésticos cuya centralidad devenía del contexto de sociedad de frontera e itinerancia peonal, y los espacios públicos de diversión en los cuales la separación precisa entre tiempos de ocio y tiempo productivos no era tomada en cuenta.

En suma, se trató de una política de disciplinamiento social que pretendió descomponer la estructura comunitaria de los campesinos de la Provincia de Concepción, atacando sus principales instancias de reproducción desde las cuales nacía su experiencia social y cultural cotidiana. La sospecha y la percepción de peligro que recayeron sobre sus movimientos, sus conductas tradicionales, sus formas de producir y sus espacios de asociatividad determinaron, junto con la embestida económica, la larga crisis de la sociedad rural chilena del siglo XIX.

Fuentes

Manuscritos

Archivo Nacional de Chile, Santiago (ANC)
Fondo Intendencia de Concepción
Fondo Judicial de Concepción

Impreso

Censo jeneral de la República de Chile. Levantado el 19 de abril de 1865. Santiago:
Imprenta Nacional, 1866.

Bibliografía

- Araya, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile colonial.* Santiago:
Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999.
- Bloch, Ernst. “Efectos políticos del desarrollo desigual”. *El concepto de ideología: comentario crítico y selección sistemática de textos.* Ed. Kurt Lenk. Buenos Aires:
Amorrortu, 1971.
- Campos Harriet, Fernando. *Historia de Concepción, 1550-1970.* Santiago: Universitaria, 1979.
- Contador, Ana María. *Los Pincheira. Un caso de bandidaje social. 1817-1832.* Santiago:
Bravo y Allende, 1998.
- Cortez, Abel. *Pájaros sin nido: Delincuencia, contexto regional y redes sociales en Chile central. Los Andes, 1820-1865.* Los Andes: Ediciones Pocuro, 2008.
- Elias, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicognéticas.* México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Fernández, Marcos. “Los usos de la taberna: renta fiscal, combate al alcoholismo
y cacigazgo político en Chile, 1870-19930”. *Historia* 39.2 (2006): 369-429.
_____. *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920.*
Santiago: DIBAM, Centro de Investigaciones Barros Arana, 2003.
_____. “Relatos de precariedad y encierro. La cárcel rural en el Chile
de la segunda mitad del siglo XIX”, *Revista Contribuciones* 118 (1998):
47-79.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar.* México: Siglo XXI, 2009.
- _____. *Seguridad, territorio, población.* Buenos Aires: Fondo de Cultura
Económica, 2006.
- _____. *Defender la sociedad.* México: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Garcés, Mario. *Crisis social y motines populares en el 1900.* Santiago: LOM Ediciones,
2003.
- Grez, Sergio. *De la “regeneración del pueblo” a la huelga general. Génesis y trayectoria del*

- movimiento popular en Chile (1810-1890)*. Santiago: RIL editores, 2007.
- Lefebvre, Henri. *De lo rural a lo urbano*. Barcelona: Península, 1978.
- León, Marco. “Entre el espectáculo y el escarmiento. El Presidio Ambulante en Chile (1836-1847)”. *Mapocho* 43 (1998): 183-209.
- Lozoya, Ivette. *Delincuentes, bandoleros y montoneros. Violencia social en el espacio rural chileno (1850-1870)*. Santiago: LOM Ediciones, 2014.
- Lipsett-Rivera, Sonya. “La casa como protagonista en la vida cotidiana de México (1750-1856)”. *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*. Coord. Rosalva Loreto López. México: El Colegio de México, 2001.
- Palma, Daniel. “Los fantasmas de Portales. Bandidaje y prácticas judiciales en Chile, 1830-1850”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 16.1 (2012): 13-49.
- Pereira Salas, Eugenio. *Juegos y alegrías coloniales en Chile*. Santiago: Universitaria, 1946.
- Pinto, Julio y Verónica Valdivia. *¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)*. Santiago: LOM Ediciones, 2009.
- Plath, Oreste. *Aproximación histórico-folklórica de los juegos en Chile. Ritos, mitos y tradiciones*. Santiago: Nascimiento, 1986.
- Purcell, Fernando. *Diversiones y juegos populares. Formas de sociabilidad y crítica social. Colchagua, 1850-1880*. Santiago: DIBAM, 2000.
- Rojas, Mauricio. “Control social y construcción de hegemonía en la ciudad de Concepción (Chile), 1860-1900”. *Anuario de Estudios Americanos* 70.2 (2013): 641-671.
- _____. “La ciudad como agente moralizador: la policía y la ciudad de Concepción (Chile), 1850-1880. *Historia* 44.2 (2011): 443-465.
- _____. “Entre la legitimidad y la criminalidad: el caso del ‘aparaguayamiento’ en la Provincia de Concepción (Chile) durante la primera mitad del XIX. *A Contracorriente* 4.3 (2007): 29-68.
- Salazar, Gabriel. *Movimientos sociales en Chile*. Santiago: Uqbar Editores, 2012.
- _____. *Construcción de Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los “pueblos”*. Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico. Santiago: Sudamericana, 2011.
- _____. *Historia de la acumulación capitalista en Chile*. Santiago: LOM Ediciones, 2003.
- _____. *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*. Santiago: LOM Ediciones, 2000.
- Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México: Era, 2000.
- Thompson, E. P. *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica, 1995.
- Valenzuela, Jaime. “Diversiones rurales y sociabilidad popular en Chile central: 1850-1880”. *Formas de sociabilidad en Chile, 1840-1940*. Comps. Maurice Agulhon y otros. Santiago: Fundación Mario Góngora, 1992.
- _____. *Bandidaje rural en Chile central. Curicó, 1850-1900*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1991.

Vicuña Mackenna, Benjamín. *La guerra a muerte*. Santiago: Imprenta Nacional, 1868.

Zamorano Réyes, Ernesto. *La pena de azotes*. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas, Universidad de Chile, 1909.